

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 437/2020 Y SU ACUMULADO 458/2020.

Mérida, Yucatán, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra la **Secretaría de Seguridad Pública**, los días veintidós de septiembre y dieciséis de octubre de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El veintidós de septiembre de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Seguridad Pública, a la cual se asignó el número de expediente 437/2020 y en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"NO EXISTE NINGUN REGISTRO SOBRE EL APARTADO DE CURRICULA DE FUNCIONARIOS." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2020	1er trimestre
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2020	2do trimestre
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2020	3er trimestre
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2020	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el veintitrés de septiembre del año pasado.

**SEGUNDO.** El dieciséis de octubre de dos mil veinte, por medio del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Seguridad Pública, a la cual se asignó el número de expediente 458/2020 y en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"No existe ningún registro dentro del apartado de información curricular." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2020	1er trimestre
70_XVII_ Información curricular y sanciones	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2020	2do trimestre

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 437/2020 Y SU ACUMULADO 458/2020.

administrativas

70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2020	3er trimestre
70_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2020	4to trimestre

**TERCERO.** Por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente PRIMERO, y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veinte, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinte; lo anterior, en virtud que a la fecha de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información de los trimestres referidos, ya que para la fracción que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha referida era el segundo trimestre de dos mil veinte.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Secretaría de Seguridad Pública, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**CUARTO.** El seis de octubre de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

**QUINTO.** Por acuerdo de fecha veintiuno de octubre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 437/2020 Y SU ACUMULADO 458/2020.

radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veinte, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinte; lo anterior, en virtud que a la fecha de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información de los trimestres referidos, ya que para la fracción que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha referida era el segundo trimestre de dos mil veinte.

De igual manera, con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, a través del acuerdo que nos ocupa se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 458/2020 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 437/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias.

**SEXTO.** El tres de noviembre de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo del treinta de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado de manera extemporánea al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con su oficio número SSP/DJ/2339/2020, de fecha dieciséis de octubre del año inmediato anterior, mismo que fue remitido a este Organismo Autónomo el diecinueve del último mes y año nombrados, en virtud del traslado que se realizare a la Secretaría mediante proveído dictado el veintiocho de septiembre del último año citado. Asimismo, en razón que por auto descrito en el antecedente QUINTO este Órgano Colegiado declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 458/2020 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 437/2020, a través del acuerdo que nos ocupa se hizo constar que la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 437/2020 Y SU ACUMULADO 458/2020.

tramitación del primer expediente nombrado se seguiría en los autos del segundo expediente referido. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual a la Secretaría de Seguridad Pública, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a partir del veintinueve del último mes y año citados. Lo anterior, no obstante que a la fecha de las denuncias únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al segundo trimestre de dos mil veinte; esto así, en razón que de acuerdo con los Lineamientos invocados, para el caso de la obligación de transparencia referida, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha del acuerdo que nos ocupa era el primer trimestre del año que ocurre.

**OCTAVO.** El nueve del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/812/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; asimismo, el diez del citado mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

**NOVENO.** Por acuerdo de fecha catorce del mes y año que transcurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/237/2021, de fecha trece del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección General Ejecutiva mediante proveído de fecha treinta de junio del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

**DÉCIMO.** El veintiuno de los corrientes, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1062/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, el veintidós del referido mes y año, a través de correo electrónico se notificó al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo aludido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 437/2020 Y SU ACUMULADO 458/2020.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra la Secretaría de Seguridad Pública, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 437/2020 Y SU ACUMULADO 458/2020.

**OCTAVO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XVII establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XVII. La información curricular, desde el jefe de nivel de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

*...*

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes a la fecha de las denuncias y aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información debía actualizarse trimestralmente, y en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado.
- Que se debía conservar publicada la información vigente.

**DÉCIMO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del referido mes y año y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
  - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
  - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 437/2020 Y SU ACUMULADO 458/2020.

- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la obligación de transparencia contemplada en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:
- Que la información debe actualizarse trimestralmente, y en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado.
  - Que se debe conservar publicada la información vigente.

**DÉCIMO PRIMERO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de presentación de las denuncias, es decir, el veintidós de septiembre y el dieciséis de octubre de dos mil veinte, en cuanto a la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la actualizada el segundo trimestre de dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias únicamente resultaron procedentes por la falta de publicidad de la información antes enlistada.

2. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veinte.
3. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintiuno, se debió publicar y/o actualizar la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, al primer trimestre de dicho año.
4. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veintiuno, debió publicarse y/o actualizarse al segundo trimestre del año en cuestión, la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Para efecto de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la que se asignó el expediente 437/2020, a la fecha de su admisión, es decir, el veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada la información referida, circunstancia

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 437/2020 Y SU ACUMULADO 458/2020.

que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente radicado en razón del presente procedimiento, como parte del acuerdo correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO.** Con la intención de establecer el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia identificada con el número de expediente 458/2020, el veintiuno de octubre del año pasado, fecha de su admisión, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no encontrándose publicada información alguna, tal y como consta en la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo del presente procedimiento, como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO CUARTO.** En virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de Seguridad Pública, de la denuncia a la que se asignó el expediente 437/2020, por oficio número SSP/DJ/2339/2020, de fecha dieciséis de octubre del año inmediato anterior, el Director Jurídico de dicha Secretaría, informó al Pleno lo siguiente:

1 - Mediante oficio SSP/DJ/22426/2020 de fecha 09 de octubre del año 2020, suscrito por el Director Jurídico de esta Dependencia, Titular de la Unidad de Transparencia, donde se le hizo del conocimiento a la Coordinación de Asuntos Internos e Información Policial, Sobre (Sic) la Denuncia que versa en el artículo 70 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, anexo copia simple del oficio.

2.- Por último me permito exponer que el área responsable del llenado correcto de dicho formato es la Coordinación de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría, quien hasta la presente fecha no ha rendido un informe sobre el cumplimiento de dicha Denuncia.

... "(Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Director Jurídico de la Secretaría que nos ocupa, adjuntó al mismo, copia del oficio número SSP/DJ/22426/2020, de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, suscrito por el citado Director y dirigido a la Unidad de Asuntos Internos de la Coordinación de Asuntos Internos e Información Policial de la Secretaría.

**DÉCIMO QUINTO.** Del análisis al contenido del oficio envidado por el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, así como de la documental adjunta al mismo, se infiere que a través de él se hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo lo siguiente:

1. Que la Coordinación de Asuntos Internos e Información Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, es el área responsable de la publicación y actualización de la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 437/2020 Y SU ACUMULADO 458/2020.

2. Que de una revisión realizada por la Unidad de Transparencia al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia con motivo de la denuncia, se detectó que la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, no se encontraba publicada.
3. Que mediante oficio SSP/DJ/22426/2020, de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, hizo del conocimiento de la Unidad de Asuntos Internos de la Coordinación de Asuntos Internos e Información Policial de la propia Secretaría la denuncia que nos ocupa, y requirió a dicha área el cumplimiento de la obligación de transparencia prevista en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.
4. Que a la fecha del oficio la Coordinación de Asuntos Internos e Información Policial no había remitido constancia alguna con la que acredite el cumplimiento a la obligación contemplada en la fracción XVII del numeral 70 de la Ley General.

**DÉCIMO SEXTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual a la Secretaría de Seguridad Pública, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se infiere que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba disponible la información vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, misma que se encontró publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintiuno y toda vez que la misma cumple los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos. Al respecto, conviene precisar que a la fecha de la verificación debía estar publicada la información actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno, ya que correspondía a la del último trimestre concluido a dicha fecha, respecto del cual ya había vencido el plazo establecido para la publicación de su información.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra la Secretaría de Seguridad Pública, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su presentación, es decir, el veintidós de septiembre y el dieciséis de octubre del año pasado, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 437/2020 Y SU ACUMULADO 458/2020.

información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veinte, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Dado que, de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiocho de septiembre y el veintiuno de octubre de dos mil veinte, al admitirse las denuncias, resultó que no se encontró publicada la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veinte, misma que debía estar disponible para su consulta a dichas fechas.
  - b) Toda vez que en la documental remitida por el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del oficio SSP/DJ/2339/2020, de fecha dieciséis de octubre del año inmediato anterior, consta que la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría efectuó una revisión al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia con motivo de la denuncia 437/2020, de la que resultó que no se encontraba publicada información de la fracción XVII del numeral 70 de la Ley General.
2. Que de la verificación efectuada el trece de los corrientes, al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que se encontró disponible para su consulta de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, misma que debía estar disponible al efectuarse la verificación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra la Secretaría de Seguridad Pública, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece del presente mes y año, resultó que se encontró disponible para su consulta, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, misma que debía estar publicada al efectuarse la verificación.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría de Seguridad Pública, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón de las denuncias origen del presente procedimiento.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 437/2020 Y SU ACUMULADO 458/2020.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SEXTO.** Cúmplase.

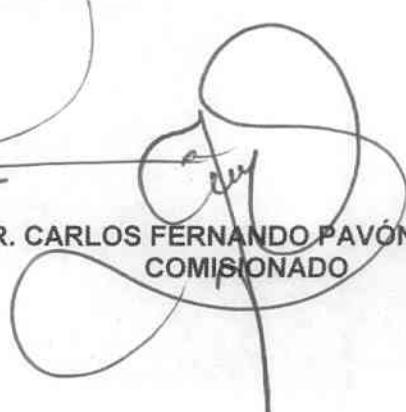
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JM/EEA